



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 543-R-UNICA-2017

Ica, 5 de Diciembre del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 01260-2013-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de sentencia a lo ordenado por el Poder Judicial, en el proceso sobre Acción Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclamando al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, según el art. 4° del Decreto Supremo N°: 017-93-JUS.- Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar



procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afectará el derecho de gracia;

Que, de acuerdo al art. 53° inc. 1) del Código Procesal Civil, entre las Facultades coercitivas del Juez, se puede imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación;

Que, conforme al art. 423° del Código Procesal Civil, la multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales y su exigencia es realizada de oficio por el Juez de la demanda al concluir el proceso, tan pronto quede consentida o ejecutoriada la resolución que aprueba la liquidación;

Que, el servidor administrativo TANTA YALLICO CUPERTINO, interpone demanda contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa a fin de que mediante sentencia se ordene a la demandada el cumplimiento de las Resoluciones Directorales N° 396-519- y 068-D-OGP-UNICA del 28 de fecha 28 de abril de 1999, 4 de noviembre de 2003 y 6 de octubre de 2008 respectivamente, mediante las cuales se resuelve otorgar y ampliar la Bonificación Personal de 20%, 25% y 30% por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios como servidor administrativo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, más el pago de devengados e intereses; la misma que corre en el Expediente N°: 01260-2013-0-1401-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, mediante Resolución N°: 33 del 8 de Agosto del 2017 del expediente judicial indicado en el párrafo precedente, se impone la multa equivalente a media unidad de referencia procesal a la UNICA; la misma que quedo consentida mediante Resolución N°: 34 del 26 de Setiembre del 2017;

Que, con Resolución N°: 01 del 9 de Octubre del 2017, la misma que corre en el Expediente Judicial N°: 01260-2013-5-1401-JR-LA-01, el Juzgado Ejecutor de Multas notifica a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica la liquidación correspondiente, a fin de que cumpla con abonar la suma en la cuenta del Poder Judicial, en el comprobante de pago con Tributo N°: 09148 – Distrito Judicial de Ica, que corresponde al Pago de Multas;

Que, mediante Oficio N°: 0409-DGAL-UNICA-2017 del 29 de Setiembre del 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, es de la opinión que se dé cumplimiento con lo ordenado por el 1er Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, y se emita Resolución Rectoral mediante la cual se cancele la multa impuesta por el citado Juzgado;

Que, con Informe Técnico N°: 0352-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 03 de Octubre del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se indica que es necesario emitir la Resolución Rectoral por la cual se disponga que la Oficina de



Tesorería cumpla con efectuar la cancelación de la multa de una (01) URP impuesta por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica:

Que, con Informe Legal N°: 184-DGAL-UNICA-2017 del 23 de Noviembre del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Legal de la UNICA, opina que la UNICA cumpla con emitir la Resolución Rectoral correspondiente al pago por concepto de multa en lo seguido por Don CUPERTINO TANTA YALLICO, sobre Acción Contenciosa Administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CUMPLIR** con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en el proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por el servidor administrativo don **CUPERTINO TANTA YALLICO**.

Artículo 2°: **DISPONER** que la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, efectúe la cancelación de la multa de UNA (01) URP interpuesta mediante Resolución N°: 33 por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, la que fuera requerida mediante Resolución N°: 01 por el Juzgado Ejecutor de Multas, debiendo ser consignada en el Banco de la Nación mediante tributo 09148 – multas.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL





Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.




Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL